COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

RESOLUCION N° 1646

REF.: **EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBE LA PUESTA EN CONSULTA DE LA NORMA QUE MODIFICA LA FRECUENCIA DE ENVÍO DE LOS ARCHIVOS D10, D27 Y R04.**

Santiago, 18 de marzo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° números 1 y 18, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 2° y 14 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el artículo 87 del D.F.L. N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, se instruyó a las empresas bancarias que, para la entrega de la información periódica requerida, deben atenerse a las instrucciones contenidas en el "Manual del Sistema de Información", el cual constituye el texto refundido y actualizado de las mismas.

2. Que, el último párrafo de dicho Capítulo establece que las instrucciones contenidas en el referido Manual constituyen para todos los efectos normas legalmente impartidas.

3. Que, el referido Manual contiene entre otros, las instrucciones de los archivos D10 “Información de deudores artículo 10 LGB” y D27 “Obligaciones de los arrendatarios en operaciones de leasing”, los cuales son utilizados para mantener una información permanente y refundida sobre los deudores del sistema financiero, para uso exclusivo de las instituciones financieras sometidas a su fiscalización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Bancos; lo que además permite a este Organismo poner dicha información a disposición de sus titulares, en caso que estos lo requieran, mediante el denominado Informe de Deudores.

4. Que, dicha información contempla una frecuencia de actualización mensual, lo que sumado al tiempo que demora su procesamiento, implica que la Comisión está en condiciones de entregarla a cada persona que lo solicite, respecto de su situación particular, los días 20 de cada mes o el día hábil siguiente, con un desfase que puede alcanzar a 50 días.

5. Que, en relación con los reclamos ingresados ante este Organismo durante 2020, aquellos asociados con la información de deudas representaron alrededor del 20% del total de ingresos vinculados a bancos e instituciones financieras; y el motivo principal estuvo referido a la actualización de sus deudas en el estado de deudores.

6. Adicionalmente, resulta perentorio que las instituciones observen las instrucciones contenidas en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas, en cuanto a disponer de un especial cuidado para la inclusión de los deudores en la información correspondiente, así como el manejo del archivo R04, con objeto de disminuir las acciones que se formulan ante este Organismo, tanto por la vía administrativa como judicial, por asuntos que normalmente son de fácil solución si se emplea el buen orden y criterio por las entidades reportantes.

7. Que, en atención a la masificación del uso del informe de deudores, a la necesidad de acortar la frecuencia de actualización de la misma y a las mejoras en la capacidades de procesamiento de datos, esta Comisión considera factible requerir el envío semanal de los referidos archivos D10 y D27, con la consecuente actualización de la frecuencia del archivo R04 denominado “Deudas Consolidadas del Sistema Financiero”, mediante el cual este Organismo refunde la información sobre los deudores, con el fin de ser redistribuida a los bancos y cooperativas de ahorro y crédito.

8. Que, para efectos de modificar la frecuencia de envío de los archivos indicados en el considerando 3, se requiere en consecuencia adecuar sus instrucciones en el Manual del Sistema de Información que los contiene.

9. Que, a su vez, y para los mismos efectos, resulta necesario ajustar la periodicidad de envío del archivo R04.

10. Que, esta Comisión, acorde a las atribuciones que le son conferidas por los numerales 1 y 18 del artículo 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, se encuentra facultada para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos; y establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o

entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión para el Mercado Financiero.

11. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

12. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

13. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°226, del 11 de marzo de 2021, resolvió poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 5 de abril de 2021, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que modifica la frecuencia de envío de los archivos D10, D27 y R04 del Manual del Sistema de Información; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

14. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

15. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 11 de marzo de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

16. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°226, del 11 de marzo de 2021, que aprueba la consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 5 de abril de 2021, ambas fechas inclusive, de la propuesta normativa que modifica la frecuencia de envío de los archivos D10, D27 y R04 del Manual del

Sistema de Información; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese.

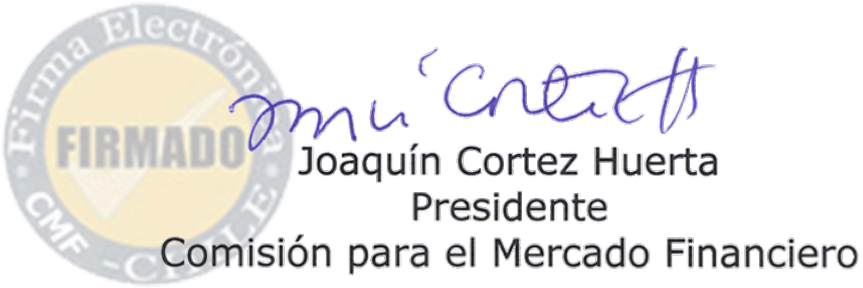

Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 360852

0000000839575

http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital